



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Nota verbal de fecha 12 de marzo de 2009 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de San Vicente y las Granadinas ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de San Vicente y las Granadinas ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, y tiene el honor de referirse a la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, relativa al informe sobre la aplicación de las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes presentado por San Vicente y las Granadinas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 6 y 12 de esa resolución.

La Misión Permanente de San Vicente y las Granadinas ante las Naciones Unidas tiene asimismo el honor de enviar adjunto el informe arriba mencionado del Gobierno de San Vicente y las Granadinas (véase el anexo).



Anexo a la nota verbal de fecha 12 de marzo de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de San Vicente y las Granadinas ante las Naciones Unidas

Informe de San Vicente y las Granadinas sobre la aplicación de las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, presentado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

La Misión Permanente de San Vicente y las Granadinas ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y tiene el honor de transmitirle el informe del Gobierno de San Vicente y las Granadinas presentado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad.

I. Introducción

1. Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.

No se ha detectado ninguna actividad de Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes o sus asociados en San Vicente y las Granadinas. No se dispone actualmente de ninguna información que indique que esas personas constituyen una amenaza para el país o la región. Por consiguiente, no hay ninguna tendencia que señalar en relación con sus actividades.

II. Lista consolidada

2. ¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país o en su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?

La Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad no ha sido incorporada en el régimen jurídico de San Vicente y las Granadinas. No obstante, esa Lista y las actualizaciones subsiguientes se han incorporado en la estructura administrativa y han sido distribuidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores a todas las autoridades competentes, incluidas las de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares, de acuerdo con los procedimientos administrativos del caso.

Se ha creado en San Vicente y las Granadinas una Dependencia de Inteligencia Financiera, que está encargada de recibir y analizar informes sobre transacciones sospechosas e investigar casos de lavado de dinero y otros delitos financieros graves.

Las funciones de la Dependencia de Inteligencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en la Ley por la cual se creó en 2001, son las siguientes:

- Recibir y analizar informes de transacciones sospechosas, como dispone la Ley No. 39 de 2001 sobre la prevención de la utilización de las ganancias ilícitas y el lavado de dinero;
- Obtener información de las instituciones financieras y otros órganos competentes con objeto de investigar los delitos pertinentes;
- Investigar los delitos pertinentes;
- Divulgar información;
- Colaborar a nivel internacional en el intercambio de información financiera, y
- Organizar actividades de concienciación y educación para las instituciones financieras y comerciales acerca de sus obligaciones de detectar, prevenir y combatir el lavado de dinero y los delitos conexos.

La Dependencia de Inteligencia Financiera se ha comprometido a colaborar activamente con las dependencias extranjeras y con los organismos encargados de hacer cumplir la ley para investigar debidamente presuntos delitos de lavado de dinero y otros delitos financieros.

La Ley de 2001 sobre la prevención de la utilización de las ganancias ilícitas y el lavado de dinero tipifica el lavado de dinero como delito; otorga a la Dependencia la facultad de localizar e incautar bienes obtenidos mediante actividades delictivas y en última instancia decomisarlos, y establece el marco necesario para permitir el intercambio de información con las entidades de contraparte de otros países.

La Ley también dispone que los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los organismos de reglamentación financiera deben colaborar con el sector privado para permitir que las instituciones financieras contribuyan a las iniciativas para hacer frente al problema. Esto significa, entre otras cosas, que las autoridades competentes participan en el establecimiento de sistemas para la presentación de información sobre transacciones financieras, de métodos para la identificación de clientes, de normas sobre el mantenimiento de registros y contabilidad y de medios de verificar el cumplimiento.

Además, el Organismo de Servicios Financieros Internacionales, en su calidad de órgano de reglamentación encargado de llevar un registro de las entidades financieras internacionales y los profesionales del sector de servicios financieros y de concederles licencias, desempeña un papel clave para asegurar que ese sector no facilite el terrorismo ni el lavado de dinero. Todas las instituciones financieras deben cumplir las disposiciones de la Ley sobre la prevención de la utilización de las ganancias ilícitas y el lavado de dinero de 2001. El Comité Nacional de lucha contra el lavado de dinero de San Vicente y las Granadinas —el órgano oficial que establece normas sobre cuestiones relativas a la prevención del lavado de dinero y la financiación del terrorismo— ha adoptado oficialmente la Lista que figura en la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad como lista nacional de vigilancia. En el sitio web del Organismo de Servicios Financieros Internacionales figura un enlace con la resolución 1617 (2005) que amplía la resolución 1267 (1999) y la lista de vigilancia que allí figura.

3. ¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres de las personas y entidades que figuran actualmente en la Lista o a la información para su identificación? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.

San Vicente y las Granadinas no ha tropezado con ningún problema de aplicación en lo que respecta a los nombres de las personas y entidades que figuran actualmente en la Lista o a la información para su identificación.

4. ¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a alguna persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir brevemente las medidas que se han adoptado.

No se ha identificado dentro del país a ninguna persona o entidad asociada con Osama bin Laden y los talibanes.

5. Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o las medidas coercitivas.

Las autoridades no tienen conocimiento de ninguna persona o entidad asociada con Osama bin Laden o los talibanes o Al-Qaida que no esté incluida en la Lista.

6. ¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un procedimiento o entablado un procedimiento jurídico contra las autoridades de su país por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar o detallar los particulares, si procede.

Ninguna de las personas o entidades incluidas en la Lista ha incoado un procedimiento o entablado un procedimiento jurídico contra las autoridades de San Vicente y las Granadinas por haber sido incluida en la Lista.

7. ¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es un nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades excluidas en la Lista, si se dispone de ella.

No se ha identificado a ninguna de las personas incluidas en la Lista como nacionales o residentes de San Vicente y las Granadinas. Las autoridades del país no disponen de ningún tipo de información pertinente sobre esas personas que no figure en la Lista.

8. Sírvase describir las medidas que se han adoptado con arreglo a su legislación nacional, en su caso, para impedir que alguna entidad o persona reclute o apoye a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.

La Ley sobre las medidas de las Naciones Unidas contra el terrorismo, de 2002, es una ley de amplio alcance cuyo objeto es reprimir el terrorismo en el Estado de San Vicente y las Granadinas y ayudar a otros países a combatirlo. Si bien no se menciona explícitamente a Al-Qaida, la Ley prevé mecanismos para reprimir actividades terroristas en el territorio nacional.

La Ley enumera las prohibiciones aplicables a los terroristas y los grupos terroristas, en particular las siguientes:

- La prohibición de suministrar o recaudar fondos para cometer actos de terrorismo;
- La prohibición de suministrar recursos y servicios en beneficio de terroristas;
- La prohibición de realizar transacciones con bienes que pertenezcan a terroristas;
- La prohibición de prestar apoyo a terroristas de algún otro modo; en particular:
 - Es delito cualquier tipo de apoyo, activo o pasivo, prestado a cualquier terrorista o entidad de propiedad de un terrorista o controlada por él o a cualquier entidad que actúe por cuenta de un terrorista o bajo su dirección, ya sea
 - a) Reclutando a personas o prestando apoyo con ese fin, o
 - b) Suministrando armas o apoyo con ese fin.

III. Congelación de bienes financieros y económicos

9. Sírvase describir brevemente:

- **La base jurídica nacional para aplicar las medidas de congelación de activos requeridas por las resoluciones mencionadas;**

En San Vicente y las Granadinas no se ha tenido conocimiento de bienes o haberes financieros de propiedad de las personas y entidades incluidas en la Lista. No obstante, el país cuenta con un régimen eficaz para luchar contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. En 2001, el Estado aprobó leyes y reglamentos que se sumaron a la Ley No. 12 de 1997, sobre la prevención de la utilización de las ganancias ilícitas, y otras disposiciones, como la Ley No. 45 de 1993, sobre los delitos relacionados con el tráfico de drogas, que permiten la incautación y el decomiso de dinero o bienes raíces relacionados con esos delitos. El conjunto de medidas legislativas actualizadas incluye la Ley sobre la prevención de la utilización de las ganancias ilícitas y el lavado de dinero, de 2001, una ley muy estricta que se refiere específicamente a las ganancias obtenidas mediante actividades delictivas. Ese conjunto de medidas también incluye la Ley sobre las medidas de las Naciones Unidas contra el terrorismo, de 2002, el Reglamento sobre la prevención de la utilización de las ganancias ilícitas y el lavado de dinero y la Ley sobre la Dependencia de Inteligencia Financiera, de 2001.

Además, el artículo 13 de la Ley sobre las medidas de las Naciones Unidas contra el terrorismo, de 2002, dispone que cualquier miembro de la Real Fuerza de Policía de San Vicente y las Granadinas o cualquier funcionario de aduanas o de inmigración puede incautar y retener haberes líquidos cuando tenga motivos razonables para sospechar que se pretende utilizarlos para cometer un acto de terrorismo, o que son haberes pertenecientes a terroristas en el sentido del artículo 2 de la Ley.

El artículo se aplica a los haberes líquidos importados o exportados de San Vicente y las Granadinas o transportados o transferidos a cualquier punto del territorio nacional con el fin de sacarlos del país.

Los haberes líquidos retenidos deben ser devueltos antes de transcurridas 48 horas contadas a partir del momento de su retención. Sin embargo, cuando se expide una orden con arreglo al artículo 14 respecto de los haberes líquidos retenidos, esos haberes podrán retenerse durante el plazo indicado en dicha orden.

En este contexto, los haberes líquidos incluyen monedas y billetes de cualquier moneda de curso legal, giros postales, cheques de viajero, giros bancarios y cualquier otro tipo de instrumento monetario que especifique el Procurador General.

- **Cualquier problema que haya surgido con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para resolverlo.**

Por el momento no se ha encontrado ningún problema que obstaculice la aplicación del marco legislativo.

10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en el Gobierno de su país para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.

La Dependencia de Inteligencia Financiera de San Vicente y las Granadinas y el Jefe del Departamento de Policía están autorizados para investigar actividades terroristas. El Jefe del Departamento de Policía, si recibe información de que se encuentra en San Vicente y las Granadinas una persona que ha cometido un delito según la Ley sobre medidas de las Naciones Unidas contra el terrorismo, de 2002, o de la que se alegue que ha cometido tal delito, adoptará todas las medidas necesarias con arreglo a la legislación nacional para investigar los hechos a que alude la información recibida y, si determina que las circunstancias lo justifican, tomará todas las disposiciones pertinentes para garantizar la presencia de esa persona en San Vicente y las Granadinas a los efectos de su enjuiciamiento o extradición.

Además, la Dependencia de Inteligencia Financiera es miembro del Grupo Egmont y como tal tiene acceso a una red regional e internacional protegida.

11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociadas con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.

Las instituciones financieras y otras entidades reglamentadas están obligadas, en virtud de sus mandatos, a aplicar un programa amplio, integral y efectivo de cumplimiento de las medidas de lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Ese programa está basado en cinco pilares, a saber: el conocimiento del cliente (también llamado “requisito de la diligencia debida”); la identificación de transacciones sospechosas; la notificación de transacciones sospechosas; el

mantenimiento de registros y la realización de actividades de capacitación permanente sobre las medidas para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deben incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración la información siguiente:

- **Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;**
- **Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);**
- **El valor de los bienes congelados.**

San Vicente y las Granadinas no ha congelado ningún bien de ninguna de las personas y entidades incluidas en la Lista.

13. Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o con miembros de Al-Qaida o los talibanes o con personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.

San Vicente y las Granadinas no ha desbloqueado fondos ni activos financieros o recursos económicos previamente congelados pertenecientes a Osama bin Laden o a miembros de Al-Qaida o los talibanes o a personas o entidades asociadas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1452 (2002), dado que tampoco ha congelado ningún activo.

14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país, para fiscalizar la transferencia de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:

- **Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados.**

Prohibición de suministrar o recaudar fondos para actos de terrorismo

El artículo 3 de la Ley sobre las medidas de las Naciones Unidas contra el terrorismo, de 2002, dispone que comete un delito toda persona que se encuentre en San Vicente y las Granadinas, o todo ciudadano de San Vicente y las Granadinas que se encuentre fuera del país, que de algún modo, directa o indirectamente e ilícita y deliberadamente, suministre o recaude fondos con la intención de que se empleen en parte o en su totalidad para cometer un acto de terrorismo o facilitar su comisión, o que tenga conocimiento de que esos fondos han de ser utilizados en parte o en su totalidad para cometer tal acto. No es necesario que los fondos hayan sido efectivamente utilizados para cometer un acto de terrorismo para que el suministro o recaudación de fondos con ese fin constituya un delito.

Comete un delito toda persona que se encuentre en San Vicente y las Granadinas, o todo ciudadano de San Vicente y las Granadinas que se encuentre fuera del país, que intente cometer el delito arriba descrito o participe como cómplice de cualquier persona que cometa o trate de cometer ese delito, u organice o dé instrucciones a otros para que cometan o intenten cometer ese delito.

Prohibición de suministrar recursos y servicios en beneficio de terroristas

El artículo 4 de la Ley sobre las medidas de las Naciones Unidas contra el terrorismo, de 2002, dispone que comete un delito toda persona que se encuentre en San Vicente y las Granadinas, o todo ciudadano de San Vicente y las Granadinas que se encuentre fuera del país, que directa o indirectamente ponga fondos, activos financieros, recursos económicos, servicios financieros o servicios conexos de otra índole a disposición de cualquier terrorista o en su beneficio, o a disposición de cualquier entidad de propiedad de un terrorista o controlada por éste, de cualquier persona o entidad que actúe por cuenta de un terrorista o por instrucción de éste o de cualquier entidad de propiedad de un terrorista o controlada por éste.

Metodología empleada

Los métodos empleados comprenden reuniones, comunicaciones constantes con funcionarios encargados de verificar el cumplimiento y sesiones de capacitación. Además, la lista de vigilancia se ha publicado en el sitio web del Organismo de Servicios Financieros Internacionales.

Las instituciones financieras a las que se aplica la metodología descrita son bancos e instituciones no bancarias, a saber: compañías de seguros, cooperativas de crédito, sociedades de crédito hipotecario, cooperativas, corredores de dinero, organismos postales, agentes inmobiliarios, concesionarios de vehículos automotores y servicios de mensajería.

- **Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes. La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes.**

Toda institución financiera o toda persona que se dedica a una actividad comercial pertinente está obligada a notificar las transacciones sospechosas. Esa información se remite a la Dependencia de Inteligencia Financiera y es examinada y evaluada por la Dependencia de conformidad con el reglamento establecido con arreglo a la Ley sobre la prevención de la utilización de las ganancias ilícitas y el lavado de dinero, de 2001. La información debe presentarse dentro de los 14 días siguientes a la fecha de la transacción que se sospeche que está relacionada con el lavado de dinero o con fondos obtenidos mediante actividades delictivas.

• **Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;**

De acuerdo con la Ley sobre la prevención de la utilización de las ganancias ilícitas y el lavado de dinero, de 2001, se aplica a los joyeros la definición de personas dedicadas a una actividad comercial pertinente que deben notificar las transacciones que sospechen que están relacionadas con el lavado de dinero o con fondos procedentes de actividades delictivas.

• **Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.**

El sistema de envío de remesas “hawala” no existe en nuestra jurisdicción. Por lo general, cualquier grupo puede constituirse en sociedad con arreglo a la Ley de sociedades de 1994 siempre y cuando cumpla los requisitos estipulados en esa ley. Una empresa sin fines de lucro no puede constituirse en sociedad sin la aprobación del Procurador General y debe limitarse a actividades de carácter patriótico, religioso, filantrópico, benéfico, educativo, científico, literario, histórico, artístico, social, profesional, fraternal, deportivo o atlético o actividades análogas, o a la promoción de algún otro propósito útil.

IV. Prohibición de viajar

Con arreglo al régimen de sanciones, todos los Estados deben tomar medidas para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de las personas incluidas en la Lista (párrafo 1 de la resolución 1455 (2003), apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)).

15. Sírvase describir brevemente las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.

La prohibición de viajar se aplica por la vía administrativa; se incluyen y distribuyen los detalles pertinentes en la lista de detención, que está a disposición de todos los funcionarios de los puertos de entrada.

16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase describir brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.

Los nombres de las personas designadas se han incluido en la lista nacional de detención y en las listas de los puestos de control fronterizos. No se ha tropezado con ningún problema.

17. ¿Con qué frecuencia transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?

La Lista actualizada se trasmite regularmente a las autoridades de control fronterizo. San Vicente y las Granadinas no posee la capacidad de buscar por medios electrónicos datos incluidos en la Lista en todos los puntos de entrada al país.

18. ¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.

Ninguna de las personas incluidas en la Lista ha sido detenida en ninguno de los cuatro puntos fronterizos de San Vicente y las Granadinas ni en tránsito por el territorio nacional.

19. Sírvase describir brevemente las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?

Actualmente no existen bases de datos de referencia en nuestras oficinas consulares. Hasta la fecha no se ha identificado a ningún solicitante cuyo nombre figure en la Lista.

V. Embargo de armas

Con arreglo al régimen de sanciones, se pide a todos los Estados que impidan el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a Osama bin Laden a miembros de la organización Al-Qaida y a los talibanes y a otras personas y entidades asociadas con ellos, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluso de partes de repuesto, así como el suministro de asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares (apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)) del Consejo de Seguridad.

20. ¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?

En 2003 se promulgó la Ley No. 44, sobre la prohibición de las armas químicas, a fin de incorporar en el derecho interno de San Vicente y las Granadinas la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

La Ley No. 9 de 1992, relativa a las armas biológicas, fue promulgada para prohibir el desarrollo, producción, adquisición y posesión de ciertos agentes biológicos y toxinas y de armas biológicas.

La Ley de 1995 sobre las armas de fuego, prohíbe la adquisición ilícita de armas y municiones.

21. ¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos?

San Vicente y las Granadinas no producen ni exportan armas, municiones u otro material conexo. En cuanto a las medidas de supervisión del trasbordo, existen mecanismos de control apropiados en la frontera.

22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.

No se aplica. No hay corredores de armas en San Vicente y las Granadinas.

23. ¿Tiene alguna garantía de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas por ellos, ni utilizadas por ellos?

No se aplica. San Vicente y las Granadinas no producen ni armas ni municiones.

VI. Asistencia y conclusión

24. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar los particulares o propuestas adicionales.

San Vicente y las Granadinas no poseen la capacidad necesaria para prestar asistencia a otros Estados con objeto de ayudarlos a aplicar las medidas contenidas en las resoluciones 1267 (1999) y 1455 (2003) del Consejo de Seguridad.

25. Sírvase identificar las esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.

San Vicente y las Granadinas desearían reforzar la capacidad de los servicios encargados de la aplicación de las sanciones y a ese respecto estarían interesadas en recibir asistencia técnica para lo siguiente: la capacitación del personal de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración y de aduanas y los empleados bancarios en medidas contra el terrorismo; el suministro de equipo de identificación, detección y vigilancia y de equipo tecnológico y de procesamiento de datos apropiado para vigilar el movimiento de personas en los puntos fronterizos; el suministro de equipo tecnológico y de

procesamiento de datos para vigilar las transferencias de fondos y la información sobre tipos de cambio.

26. Sírvase incluir cualquier otra información que considere pertinente.

No se aplica.
